

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00529 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º RATIFIQUESE por la Administradora del Condominio demandante, conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

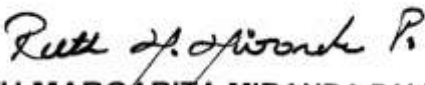
3º APORTE con fecha reciente y expedida con no más de 30 días a la fecha de presentación de la demanda, la respectiva constancia o certificado de la Alcaldía Local de Santa Fe, en la que conste quién ostenta la representación legal del Condominio demandante y que la legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora de quien otorga mandato judicial para incoar esta demanda, lo fue hasta el 30 de marzo de 2020 y además, nótese que tiene fecha de emisión del mes de noviembre del año 2019.

4º ADECÚE la pretensión 27, correspondiente a los intereses moratorios, como quiera que estos se ejecutan desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota de administración, por lo tanto, no es procedente pretender dichos intereses desde el 29 de abril de 2020, si la última cuota pretendida es de julio de 2020.

5º ADECÚE el acápite de CUANTÍA, en el cual habrá de totalizar las pretensiones de la demanda, esto es, INDICAR con precisión y claridad la cifra en la cual se estima el asunto por el valor total de las pretensiones respecto a todas aquellas invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 y num.1 del art.26 del C. G. del P. y, ante el gran número de pretensiones evocadas, es labor de parte totalizarlas y no trasladar dicha carga al Juzgado, máxime porque la cifra que se indica en el aludido acápite al parecer no incluye intereses.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds/++

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>043</u> , fijado hoy <u>24 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2621057216e63b59a3b3407d986fe1c28e757cd874b3fd968d69e26d6b6bfac4**
Documento generado en 23/09/2020 09:41:40 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020